



# Asamblea General

Septuagésimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
15 de enero de 2016  
Español  
Original: inglés

## Tercera Comisión

### Acta resumida de la 55ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 24 de noviembre de 2015, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Dempsey (Vicepresidente) ..... (Canadá)  
*más tarde:* Sr. Mohamed (Vicepresidente) ..... (Guyana)  
*más tarde:* Sr. Dempsey (Vicepresidente) ..... (Canadá)

## Sumario

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño  
(*continuación*)

a) Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

Tema 28 del programa: Desarrollo social (*continuación*)

a) Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General  
(*continuación*)

Tema 69 del programa: Derechos de los pueblos indígenas (*continuación*)

a) Derechos de los pueblos indígenas (*continuación*)

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 107 del programa: Fiscalización internacional de drogas (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srrcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

15-20847X (S)



Se ruega reciclar



*En ausencia del Sr. Hilale (Marruecos), el Sr. Dempsey (Canadá), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.*

**Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (continuación)**

**a) Promoción y protección de los derechos del niño (continuación) (A/C.3/70/L.28/Rev.1)**

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.28/Rev.1:*

*Derechos del niño*

1. **La Sra. Boissiere** (Trinidad y Tabago), hablando en nombre de la Comunidad del Caribe (CARICOM), dice que la CARICOM se enorgullece de patrocinar el proyecto de resolución, que contiene disposiciones importantes para promover y proteger los derechos del niño. La CARICOM seguirá colaborando de manera constructiva con todas las partes interesadas pertinentes para velar por que ese asunto reciba la debida atención.

2. **La Sra. Zahir** (Maldivas) señala que la Convención sobre los Derechos del Niño debe seguir siendo la piedra angular de todas las iniciativas orientadas a la protección de los niños. Si bien la delegación de Maldivas respalda plenamente el espíritu del proyecto de resolución, algunos de sus elementos son incompatibles con la legislación del país. Por ello, la oradora desea retirar su patrocinio del proyecto de resolución. Sin embargo, su delegación se sumará al consenso y votará a favor de dicho texto, de ser necesario.

3. **El Presidente** indica que la delegación del Yemen ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución.

4. **El Sr. Al-Qumim** (Yemen), hablando también en nombre de las delegaciones de la Arabia Saudita, Mauritania, Omán y la República Árabe Siria, dice que, a pesar de que esas delegaciones han participado de manera constructiva en todas las fases de las consultas oficiosas sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.28/Rev.1, se han ignorado sus preocupaciones en relación con el párrafo 49 u) del texto y se han rechazado las enmiendas propuestas para abordar esas preocupaciones, presentadas por países del Grupo de los Estados Africanos y algunos Estados árabes. Por tanto, la delegación del Yemen se ve obligada a solicitar una votación registrada sobre el proyecto de resolución en su totalidad. El orador pone

de relieve que el Yemen sigue firmemente decidido a respetar la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos, e insta a los patrocinadores a que velen por que en el futuro todos los proyectos de resolución sobre la promoción y protección de los derechos del niño se puedan aprobar por consenso.

5. **La Sra. Lucas** (Luxemburgo), hablando en nombre de la Unión Europea y el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, considera muy lamentable que se haya solicitado una votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad. El proyecto de resolución es mucho más que un simple párrafo o tema: trata sobre el respeto, la protección y la promoción de los derechos de todos los niños, la erradicación de todas las formas de violencia que se cometen contra ellos en todos los entornos, y la garantía de que todos los niños, también los niños indígenas y con discapacidad, disfruten de acceso a la asistencia sanitaria y a una educación de alta calidad, inclusiva, equitativa e integral, que constituye un requisito previo fundamental para lograr el desarrollo sostenible. El proyecto de resolución también trata sobre la educación de los niños en situaciones de emergencia y la protección de la educación en circunstancias de conflicto armado. Por tanto, resulta difícil entender que una delegación no pueda apoyar sin reservas el proyecto de resolución. La oradora insta de la forma más enérgica posible a los Estados Miembros a que voten a favor de su aprobación. Los niños del mundo no merecen menos.

6. **El Sr. Konck** (Uruguay), hablando también en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, dice que el Grupo lamenta profundamente que se haya solicitado una votación sobre un proyecto de resolución que beneficiará a los miembros más pobres, vulnerables y desfavorecidos de la sociedad. El Grupo y la Unión Europea han trabajado sin descanso para obtener un texto de compromiso que incorpore las inquietudes de todas las delegaciones. El derecho de los niños a disfrutar de acceso a la educación en un entorno seguro es de vital importancia para todo el mundo, puesto que dicho acceso permitirá a los niños convertirse en adultos que actúen como agentes de cambio eficaces y positivos en sus sociedades. El orador insta a todos los Estados Miembros a que voten a favor del proyecto de resolución.

7. **La Sra. Smaila** (Nigeria) señala que su delegación está alarmada por la tendencia cada vez

mayor entre algunos Estados de promover prácticas que amenazan con socavar las bases sobre las que se asientan las sociedades debilitando a las familias y destruyendo sus costumbres, valores tradicionales y creencias religiosas. La delegación de Nigeria se desvincula por completo de lo que constituye un programa de división que algunos grupos de presión imponen a los Estados Miembros a la más mínima oportunidad. Los Estados deben dejar de promover cuestiones que debilitan el consenso en torno a una cuestión que reviste una importancia crucial. Los Estados Miembros son responsables de conservar la pureza y el carácter sagrado de los niños, así como de proteger su futuro preservando su inocencia. En efecto, los niños tienen derecho a disfrutar de la libertad que se deriva de esa inocencia. No se debe obligar a los Estados a que adopten sistemas de valores que les son ajenos.

8. **La Sra. Abdelkawy** (Egipto) dice que su país apoya de forma inquebrantable la Convención sobre los Derechos del Niño. Por tanto, considera muy lamentable que la Comisión se vea obligada a votar sobre el proyecto de resolución. Sin embargo, ese es el inevitable resultado del intento de los patrocinadores de imponer sus normas culturales y sociales a otros Estados, lo cual constituye una clara violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y demuestra que se pasan completamente por alto las necesidades reales de los niños, según establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Los patrocinadores se han negado a aceptar que, en un mundo diverso, deben respetarse las opiniones y las perspectivas de todos los Estados.

9. Los conceptos que figuran en el párrafo 49 u) del proyecto de resolución no son universalmente aceptables ni se encuentran reflejados en ningún instrumento internacional de derechos humanos que se haya negociado y aprobado por consenso. Esos conceptos contravienen el espíritu y la letra de la Convención, que no hace referencia alguna a la educación sexual adecuada a la edad, y suponen una amenaza para la inocencia de los niños, afectan de forma negativa a su equilibrio psicológico y físico y perjudican la estabilidad y la integridad de las sociedades. Esos conceptos nunca deberían incorporarse en una resolución sobre los niños, y mucho menos en una cuyo tema prioritario es su educación. Por tanto, la delegación de Egipto se abstendrá en la votación sobre el proyecto de

resolución, y exhorta a otras delegaciones a que hagan lo propio.

10. **El Sr. Mack** (Estados Unidos de América) señala que su delegación votará a favor del proyecto de resolución y alienta a otras delegaciones a que hagan lo mismo. Los titulares de los periódicos sobre los niños que huyen de la República Árabe Siria, el Sudán, Sudán del Sur, el Yemen y otros países asolados por la guerra recuerdan al mundo la importancia de proteger los derechos del niño, que siguen constituyendo una prioridad para el Gobierno de los Estados Unidos, tanto dentro de sus fronteras como en el extranjero.

11. Como ha observado el Sr. Kerry, Secretario de Estado de los Estados Unidos, a menos que los Estados inviertan en los niños y abran las puertas del conocimiento a todas las personas, y a menos que el mundo trascienda la discriminación y la intolerancia para trabajar conjuntamente, la población mundial se irá empobreciendo de forma progresiva. Entre otras cosas, los Estados Unidos han invertido miles de millones de dólares en iniciativas de educación en la primera infancia, a través de medios como un programa nacional de subsidios para el desarrollo preescolar que está ampliando el acceso a una educación preescolar de alta calidad para niños de familias de bajos ingresos en las comunidades más necesitadas. Dado que en los Estados Unidos los principales responsables de la educación son los estados y las autoridades locales, el país abordará los objetivos del proyecto de resolución en consonancia con la legislación estadounidense y la autoridad del Gobierno federal. Además, los Estados Unidos seguirán acatando las obligaciones jurídicas internacionales aplicables en esa esfera.

12. Los Estados Unidos están luchando por eliminar el trabajo forzoso y la explotación del trabajo infantil en todo el mundo, entre otras cosas, prestando apoyo al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo. Sin embargo, no todos los tipos de trabajo son perjudiciales para los niños; muchos niños ayudan a sus familias en sus casas, en negocios familiares o granjas, o realizan trabajos para adquirir cualificaciones laborales útiles. La delegación de los Estados Unidos entiende que el llamamiento del proyecto de resolución para poner fin al trabajo infantil antes de 2025 no se refiere a esas formas de trabajo, y ha apoyado el presente proyecto de resolución, así como los relativos a las niñas y a los programas y políticas sobre la juventud, a condición de que ello no implique que los

Estados deban pasar a ser partes en instrumentos en que no lo son o cumplir obligaciones contenidas en dichos instrumentos. Además, la reafirmación de documentos anteriores solo se aplica a los Estados que los han ratificado inicialmente. Las resoluciones no modifican ni reflejan necesariamente las obligaciones de los Estados Unidos u otros Estados derivadas del derecho internacional convencional o consuetudinario, ni del derecho internacional humanitario, ni tampoco con respecto al derecho a la educación, en relación con el cual el presente proyecto de resolución no añade contenido alguno. Los Estados Unidos también ponen de relieve que las reservas son una parte aceptada de la práctica convencional, excepto cuando un tratado las prohíbe o cuando son incompatibles con el objeto y el propósito de ese tratado.

13. **El Sr. Clyne** (Nueva Zelanda), formulando una declaración general y hablando también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, el Japón, Liechtenstein, Noruega y Suiza, lamenta profundamente que se haya solicitado una votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad. Los Estados Miembros han tenido dos oportunidades para votar sobre el párrafo en cuestión, y se ha adoptado una decisión por mayoría a ese respecto. La continua negativa de algunos Estados a aceptar la voluntad de la mayoría pone en entredicho su compromiso con los derechos del niño y con la Convención sobre los Derechos del Niño. El orador alienta a todas las delegaciones a que voten a favor del proyecto de resolución, para reafirmar de ese modo su compromiso con la protección, el respeto y la promoción de los derechos del niño.

14. **La Sra. Glick** (Israel) dice que, como en años anteriores, la delegación de Israel ha desempeñado un papel activo en las negociaciones sobre el proyecto de resolución y votará a favor de su aprobación. Israel mantiene su compromiso de proteger a todos los niños de las amenazas para sus derechos humanos, su integridad física y su desarrollo. Resulta muy lamentable la politización del proyecto de resolución, así como el hecho de que los facilitadores no hayan prestado la debida atención a las preocupaciones clave manifestadas por la delegación de Israel, que no se han abordado de manera exhaustiva en el texto final del proyecto de resolución. Israel espera que las futuras negociaciones den paso a una resolución más productiva y equilibrada.

15. **El Sr. Elbahi** (Sudán) señala que su país está firmemente decidido a promover y proteger los

derechos del niño y que, para ello, ha reformado hace poco su sistema de justicia de menores con el objetivo de adecuarlo a las obligaciones contraídas por el Sudán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos. La Convención no hace ningún tipo de referencia a las cuestiones que se plantan en el párrafo 49 u) del proyecto de resolución, que son incompatibles con las características culturales y religiosas de muchos Estados. La delegación del Sudán recalca su rechazo categórico a dicho párrafo y también se desvincula por completo del párrafo 33, que menciona la Corte Penal Internacional. Debido a sus graves preocupaciones permanentes en relación con el texto, el Sudán se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad. Asimismo, la delegación del Sudán se muestra preocupada por los comentarios irrespetuosos y sarcásticos que el representante de los Estados Unidos de América ha formulado sobre su país y destaca que los desacuerdos entre las delegaciones deben abordarse a través de un diálogo constructivo.

16. **El Sr. Tebene** (Gambia) dice que su delegación se encuentra consternada por el hecho de que algunos Estados hayan socavado el consenso tradicional sobre el proyecto de resolución al insistir en la inclusión del párrafo 49 u). El orador, al tiempo que subraya el sólido apoyo de Gambia a los derechos del niño, pone de relieve que el párrafo en cuestión resulta inaceptable para su delegación, que, por consiguiente, se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad, y exhorta a otros Estados a que hagan lo mismo.

17. **El Sr. Tessema** (Etiopía) considera muy lamentable que la Comisión se vea obligada a someter a votación el proyecto de resolución por el hecho de que los principales patrocinadores no hayan dedicado tiempo suficiente a abordar las preocupaciones de Etiopía y otras delegaciones, en particular en relación con el párrafo 49 u). Dicho párrafo resulta inaceptable para la delegación de Etiopía, que, por tanto, se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución.

18. **La Sra. Byaje** (Rwanda) dice que, a fin de preservar el consenso entre el Grupo de los Estados Africanos, la delegación de Rwanda desea retirar su patrocinio del proyecto de resolución. Si bien la delegación rwandesa expresa su rechazo categórico al párrafo 49 u), votará a favor del proyecto de

resolución, que reviste una importancia crucial para Rwanda.

19. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.28/Rev.1.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Ninguno.

*Abstenciones:*

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea,

Iraq, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Togo, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zimbabwe.

20. *Por 128 votos contra ninguno y 44 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.28/Rev.1.*

21. **El Sr. Khan** (Pakistán) señala que, a pesar de que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución, tiene serias reservas con respecto al párrafo 49 u). La delegación del Pakistán se desvincula por completo de ese párrafo y reconsiderará su posición en relación con el proyecto de resolución en su totalidad si los desacuerdos relativos a dicho párrafo siguen sin resolverse.

22. **La Sra. Vadiati** (República Islámica del Irán) dice que, a pesar de que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, se desvincula del párrafo 49 u), que no promueve los derechos ni el interés superior del niño, y que supone una clara incoherencia con respecto a las obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Resulta muy lamentable que los principales patrocinadores hayan rechazado las enmiendas propuestas para adaptar el texto del proyecto de resolución al Programa de Acción.

23. **El Sr. Joshi** (India) señala que los niños son el futuro de la humanidad y que hay que permitirles vivir en paz y con seguridad. Las Naciones Unidas no son un foro que deba utilizarse para divulgar una propaganda que no goza de apoyo jurídico ni consenso universal. Es preciso respetar los valores religiosos, sociales y culturales de todos los Estados Miembros. El párrafo 49 u) contraviene las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y socava el derecho soberano de los Estados a aplicar sus obligaciones de derechos humanos de una manera que respete sus contextos nacionales concretos. A pesar de que la delegación de la India ha votado a favor del proyecto de resolución, se desvincula del párrafo 49 u). La India mantiene su compromiso de proteger los derechos de todos los niños.

24. **La Sra. Mwangi** (Kenya) dice que su país ha trabajado de forma sistemática en defensa de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que Kenya ratificó en 1990, y ha incorporado los principios consagrados en dicha Convención en la Ley de la Infancia de 2001. Por tanto, la oradora lamenta profundamente que su delegación se haya visto obligada a abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución debido a la ambigüedad en la redacción del párrafo 49 u), que está abierto a diversas interpretaciones, algunas de las cuales son incompatibles con la cultura, las leyes y las políticas de Kenya.

25. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) señala que, puesto que su país ha apoyado anteriormente las dos enmiendas al párrafo 49 u), queda claro que el voto ruso a favor del proyecto de resolución se concedió en apoyo de los derechos del niño y no del texto que han elaborado los principales patrocinadores.

26. Si bien la Federación de Rusia otorga especial importancia a la protección de los derechos del niño y respeta por completo las obligaciones internacionales en esa esfera, lleva varios años sin patrocinar el proyecto de resolución relativo a esa cuestión. Ello se debe en gran medida al enfoque nada constructivo de los principales patrocinadores, que una vez más no han prestado la debida consideración a las inquietudes de algunas delegaciones y han pasado por alto las especificidades nacionales y culturales de los Estados. Solo se podrá redactar un texto que responda a los intereses de todas las partes y aborde de forma satisfactoria la promoción y protección de los derechos del niño, que constituyen una cuestión importante para todos los Estados, sin excepción alguna, a través de un diálogo basado en la equidad y el respeto mutuo, en el que se tengan en cuenta diversos puntos de vista.

27. La Federación de Rusia también se muestra preocupada por la organización de los trabajos en relación con el proyecto de resolución, puesto que en 2015, igual que en anteriores ocasiones, se alcanzó un acuerdo sobre el documento con la participación de todos los Estados Miembros en una fase tardía. Por tanto, el texto nuevo se basa esencialmente en la labor de dos grupos de Estados. Es importante recordar que el texto que presentan los patrocinadores debería ser producto de todos los Estados Miembros y debería respetar las opiniones de todos los Estados. Por consiguiente, en el futuro los patrocinadores

deberían adoptar un enfoque más constructivo y basado en el respeto mutuo.

28. **La Sra. Shikongo** (Namibia) dice que la delegación de Namibia se siente decepcionada por que no se haya podido aprobar el proyecto de resolución por consenso. Los principales patrocinadores podrían haber mostrado una mayor sensibilidad y no haber insistido en incluir cuestiones polémicas en el texto. La delegación de Namibia tiene reservas en relación con el párrafo 49 u), porque no está claro qué beneficios aportará a los niños la educación sobre la sexualidad humana, y porque el país no tiene la capacidad necesaria para impartir dicha educación a sus niños. Namibia ha votado a favor de la enmienda, pero se ha visto obligada a abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución.

29. **La Sra. Ntaba** (Zimbabue) señala que las iniciativas de su país dirigidas a defender los derechos de los niños constituyen una parte clave de su estrategia nacional de desarrollo. La delegación de Zimbabue está decepcionada por que se haya sometido a votación el proyecto de resolución y cree que los principales patrocinadores no han logrado abordar con la debida delicadeza las inquietudes expresadas por muchas delegaciones.

30. Zimbabue no puede apoyar el párrafo 49 u), porque no queda claro qué forma de educación sobre sexualidad se propone ni qué beneficios aportará dicha educación a los niños, y porque dicho párrafo pide que se modifiquen pautas de comportamiento sociales y culturales. No todas esas pautas son negativas ni merecen ser condenadas; de hecho, la misma Convención sobre los Derechos del Niño concede a todos los niños y niñas el derecho a disfrutar de su propia cultura. Si bien Zimbabue se compromete a impartir a sus niños una educación integral que incluya lecciones sobre sexualidad, la delegación de ese país tiene reservas con respecto al párrafo 49 u) que la han obligado a votar a favor de las enmiendas propuestas, le han impedido sumarse a los patrocinadores y la han forzado a abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución. Zimbabue espera sinceramente que, en el futuro, los Estados Miembros renuncien a utilizar las resoluciones sobre los derechos del niño como medio para promover cuestiones polémicas.

31. **El Sr. Babjee** (Singapur) dice que su país ha votado a favor del proyecto de resolución porque está firmemente decidido a promover y proteger los

derechos del niño. Sin embargo, la delegación de Singapur expresa sus reservas con respecto al párrafo 27, en el que se reafirman párrafos de la resolución 68/147 de la Asamblea General en relación con los cuales Singapur ha formulado sus reservas en anteriores ocasiones. En el futuro, los principales patrocinadores de la resolución sobre los derechos del niño deberían tener muy en cuenta las opiniones y propuestas de todas las delegaciones en un proceso de negociación verdaderamente consultivo. De esa manera se logrará que, en el futuro, esas resoluciones reciban el apoyo universal que merecen y no solo el de algunos grupos regionales.

32. **El Sr. Bessedik** (Argelia) dice que su país ha ratificado la mayoría de las convenciones internacionales de derechos humanos, entre ellas la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, su delegación se ha visto obligada a abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución, puesto que rechaza por completo el párrafo 49 u) y, por tanto, no puede hacerlo suyo. La Convención debe seguir siendo el marco que orienta todas las iniciativas dirigidas a promover los derechos del niño. Resulta profundamente lamentable que algunos Estados no se hayan tomado en serio los intereses fundamentales de los niños y que, en cambio, se hayan centrado en promover posiciones polémicas que no disfrutaban de un amplio consenso internacional. La delegación argelina recalca que todas las convenciones internacionales pertinentes reconocen la diversidad religiosa, cultural y social de los Estados. La responsabilidad de que no se haya alcanzado un consenso con respecto al proyecto de resolución recae sobre los Estados que no han respetado ese principio en el proceso de negociación.

33. **El Sr. Guelaye** (Mauritania) señala que, aunque en anteriores ocasiones su delegación ha votado a favor de todas las resoluciones relativas a la promoción y protección de los derechos del niño, se ha visto obligada a abstenerse en la votación sobre el presente proyecto de resolución porque el párrafo 49 u) es incompatible con las enseñanzas religiosas y la legislación nacional de Mauritania.

34. **El Sr. Naseri** (Afganistán) indica que, a pesar de que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución, desea desvincularse del párrafo 49 u).

35. **El Sr. Davis** (Jamaica) dice que el hecho de que se haya solicitado una votación sobre el proyecto de resolución indica que la Asamblea General ya no está

unida en su apoyo a algunas de las cuestiones clave que dicho documento trata de abordar, entre ellas el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños. Los facilitadores del proyecto de resolución han hecho todo lo posible para incorporar las perspectivas y dar respuesta a las preocupaciones de todos los Estados Miembros. Sin embargo, cabe lamentar la poca flexibilidad que algunas delegaciones han mostrado en las negociaciones.

36. La Comisión ha aprobado un proyecto de resolución equilibrado. No obstante, los Estados Miembros tienen derecho a interpretar y aplicar las resoluciones de la Asamblea General según sus prioridades y entornos nacionales y sus obligaciones jurídicas. Jamaica reafirma su compromiso de observar, promover y proteger plenamente los derechos del niño, así como su determinación de seguir trabajando de forma colaborativa y constructiva con todos los Estados Miembros.

37. **La Sra. Salim** (Libia) señala que su delegación es plenamente consciente de la importancia de proteger los derechos del niño. Libia está trabajando para aplicar todas las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, y su legislación protege a los niños de todas las formas de discriminación, también en la esfera de la educación. Sin embargo, la delegación de Libia se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución, que contiene elementos que no gozan de consenso internacional. En concreto, el párrafo 49 u) es incompatible con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con la legislación de Libia y con las normas religiosas, culturales y sociales de la sociedad de ese país. Por tanto, Libia se desvincula por completo del párrafo 49 u). Resulta muy lamentable que algunas delegaciones sigan tratando de integrar en los proyectos de resolución algunos conceptos que no disfrutaban de consenso. Deben respetarse los diversos valores religiosos, sociales y culturales de todos los Estados Miembros.

38. **La Sra. Abdelkawy** (Egipto), hablando en nombre de los 53 países africanos que propusieron la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/70/L.28/Rev.1 en la 54ª sesión (A/C.3/70/SR.54), señala que dichos países se desvinculan formalmente del párrafo 49 u) y no aplicarán ninguna medida relacionada con este. Dicho párrafo, cuya redacción es similar al párrafo 48 l) de la

resolución 69/157 de la Asamblea General, que ese grupo de países también se ha visto obligado a rechazar, contraviene el espíritu y la letra de la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituye el fundamento de todas las resoluciones sobre los derechos del niño. En concreto, los objetivos de los programas educativos a los que se hace referencia en ese párrafo son incompatibles con las obligaciones de los Estados Miembros derivadas de los artículos 28 y 29 de la Convención, que, además, no recoge alusión alguna a la educación sexual adecuada a la edad. La aplicación del párrafo 49 u) debilitará la inocencia de los niños, afectará de forma negativa a su equilibrio psicológico y fisiológico y, en consecuencia, podría perjudicar a la estabilidad y la integridad de las sociedades.

39. La enmienda oral propuesta anteriormente por los países del grupo reflejaba un alto grado de flexibilidad y disposición por su parte para negociar una cuestión que los Estados Miembros no están obligados a abordar. Lamentablemente, esa enmienda se ha rechazado, a pesar de que utiliza una redacción idéntica a la del párrafo 6 de la resolución sobre la niña, que se aprobó por consenso el 19 de noviembre de 2015. La enmienda se ha presentado como cuestión de principio y no para bloquear las negociaciones sobre el proyecto de texto. De hecho, los países del grupo se han visto obligados a proponer la enmienda solo porque los facilitadores han ignorado las preocupaciones que tanto esos y otros Estados expresaron sobre el párrafo 49 u) en varias ocasiones durante las consultas oficiosas.

40. Por último, la oradora aprovecha la oportunidad para expresar su gratitud a las delegaciones que han votado a favor de la enmienda propuesta oralmente. Ese apoyo inequívoco transmite a la comunidad internacional el claro mensaje de que los elementos que figuran en el párrafo 49 u) no son universalmente aceptables ni se reflejan en ningún instrumento internacional de derechos humanos que se haya negociado y aprobado por consenso.

41. **La Sra. Al-Temimi** (Qatar), hablando en nombre del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, sostiene que es lamentable que los patrocinadores del proyecto de resolución no hayan tenido en cuenta las preocupaciones de los Estados miembros del Consejo, que, en consecuencia, se han visto obligados a abstenerse en la votación. Esos Estados han aprobado leyes firmes y políticas de

amplio alcance para garantizar el pleno respeto de los derechos del niño, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y han creado mecanismos para combatir todas las formas de violencia contra ellos. En el texto del proyecto de resolución deberían haberse respetado las diferencias regionales, históricas, culturales y religiosas existentes entre los Estados. Por tanto, Qatar aplicará el proyecto de resolución únicamente en la medida en que no perjudique la soberanía nacional y sea compatible con las leyes nacionales y con las obligaciones internacionales de derechos humanos.

42. **Monseñor Grech** (Observador de la Santa Sede) considera profundamente lamentable que una resolución tan importante no se haya aprobado por consenso. Su delegación ha participado en las negociaciones relativas al texto del proyecto de resolución de manera constructiva, pero habría agradecido que se celebrasen más debates y que el proceso fuese más inclusivo. Los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño tienen la obligación de salvaguardar los derechos del niño y deben reconocer la responsabilidad primordial de la familia en relación con el cuidado y la protección de los niños. Su delegación desea expresar las fundadas reservas de la Santa Sede con respecto a la inclusión de la referencia a los servicios de atención de la salud, que no deben entenderse de manera que incluyan el acceso al aborto o los abortivos. Además, su delegación entiende que el término “género” se refiere a las identidades sexuales biológicas “masculina” y “femenina”, y, con respecto a la educación o la información sobre sexualidad humana, su delegación reafirma la responsabilidad primordial y los derechos de los padres, entre ellos su derecho a la libertad de religión en la educación y la crianza de sus hijos. Esos derechos están consagrados en varios instrumentos internacionales y deben respetarse. Por tanto, la delegación de la Santa Sede mantiene sus reservas en relación con el decimoséptimo párrafo del preámbulo y el párrafo 49 u).

43. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/70/315).

44. *Así queda acordado.*



**Tema 28 del programa: Desarrollo social**  
(continuación)

**a) Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General** (continuación)  
(A/C.3/70/L.14/Rev.1 y A/C.3/70/L.108)

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.14/Rev.1:  
Las personas con albinismo*

45. **El Presidente** señala las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/70/L.14/Rev.1 que figuran en el documento A/C.3/70/L.108.

46. **El Sr. Manongi** (República Unida de Tanzania), hablando en nombre de los patrocinadores, señala dos cambios de redacción de menor importancia en el primer párrafo del preámbulo del texto.

47. El proyecto de resolución es el resultado de un proceso de negociación largo e intenso, y recalca el papel fundamental de los Estados Miembros en la defensa de los derechos de las personas con albinismo, entre ellos los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personales, a la educación, a trabajar, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El albinismo es una grave preocupación pública que requiere una gestión permanente. Por ejemplo, las personas con albinismo tienen muchísimas más probabilidades de desarrollar cáncer de piel que la población en general. La exposición crónica al sol resulta especialmente perjudicial y constituye un desafío difícil, sobre todo en regiones donde la temperatura diaria puede superar los 35 grados Celsius. La exposición al sol puede causar la formación de ampollas en la piel, lo cual supone un obstáculo para que los niños con albinismo asistan a la escuela y para que los adultos con albinismo lleven a cabo sus actividades cotidianas.

48. Son muy pocos los países que han elaborado políticas sanitarias y sociales con el objetivo de prestar asistencia a las personas con albinismo, que son un grupo especialmente vulnerable y en situación de riesgo. Sin embargo, resulta fundamental que los Estados adopten medidas específicas para abordar los desafíos a los que se enfrentan esas personas. La aprobación del proyecto de resolución debería servir para ampliar las iniciativas de los Estados a ese

respecto. El orador insta a la Comisión a que apruebe el proyecto de resolución por consenso.

49. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) indica que Angola, Botswana, Burkina Faso, el Congo, Honduras, Indonesia, Italia, Lesotho, Malí, la República de Corea, Rwanda, el Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay y Zimbabwe se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

50. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.14/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

51. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) señala que los instrumentos internacionales existentes, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tienen gran pertinencia para las iniciativas dirigidas a luchar contra el estigma y la violencia que sufren las personas con albinismo. Los futuros debates sobre el modo de abordar los diversos problemas sociales y de desarrollo a los que se enfrentan esas personas podrán basarse en gran medida en el examen de las causas fundamentales de la discriminación contra las personas con discapacidad. Los Estados deben adoptar medidas eficaces con el fin de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, entre ellas las personas con albinismo. Los Estados Unidos se han sumado al consenso sobre el proyecto de resolución a condición de que ello no implique que los Estados deban pasar a ser partes en instrumentos en que no lo son ni conlleve obligaciones derivadas de dichos instrumentos.

52. **La Sra. Pritchard** (Canadá), hablando también en nombre de Islandia y Suiza, dice que está claro que se necesitan más medidas para combatir la discriminación contra las personas con albinismo. Con respecto al párrafo 2 del proyecto de resolución, la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo es la más indicada para examinar los problemas que impiden a esas personas disfrutar de sus derechos. Por tanto, el Canadá confía en que el informe que se pide al Secretario General se inspire en gran medida en la investigación de la Experta Independiente y aproveche sus conocimientos especializados en esa esfera. De ese modo, también se promoverá la coordinación entre las partes interesadas pertinentes con el objetivo de abordar ese asunto tan importante.

53. **La Sra. Kuroda** (Japón) señala la preocupación de su país por el hecho de que en el párrafo 2 del proyecto de resolución se pida al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General sobre prácticamente las mismas cuestiones que se abordarán en el informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo. Podría haberse evitado la solicitud de un nuevo informe si se hiciese un uso mejor de los recursos y mecanismos existentes. El Japón apoyará una mayor coordinación entre el Secretario General y la Experta Independiente a fin de abordar la situación de las personas con albinismo de un modo eficaz y holístico.

54. **La Sra. Lucas** (Luxemburgo), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, expresa grave preocupación por los ataques cometidos contra las personas con albinismo y por el trato al que se las somete. La pobreza afecta de forma desproporcionada a las personas con albinismo debido a la discriminación y la marginación a las que se enfrentan en distintas partes del mundo. La Unión Europea acoge con beneplácito la proclamación del 13 de junio como Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo, así como el nombramiento de la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo por parte del Consejo de Derechos Humanos.

55. La Experta Independiente elaborará con gran eficacia el informe sobre los problemas de desarrollo social que sufren las personas con albinismo en el marco de uno de los informes que tendrá que presentar en el futuro a la Asamblea General, en virtud de su mandato vigente. La Unión Europea insta a que se actúe con cautela con respecto a la duplicación de corrientes informativas sobre el albinismo y reitera su inquietud sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

56. **El Sr. Manongi** (República Unida de Tanzania) señala que el proyecto de resolución ha establecido un mandato para el Secretario General, que debe presentar un informe tal como se le ha solicitado. Para elaborarlo, el Secretario General puede utilizar todos los recursos disponibles, entre los que se encuentra el recurso al apoyo de la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo.

57. **El Presidente** sugiere que la Comisión, de conformidad con el anexo de la decisión 55/488 de la Asamblea General, tome nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/70/173), el informe del Secretario General sobre la celebración del 20º aniversario del Año Internacional de la Familia en 2014 (A/70/61-E/2015/3), el informe del Secretario General sobre las formas de promover la participación efectiva, estructurada y sostenible de los jóvenes (A/70/156) y el informe del Secretario General sobre el seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (A/70/185).

58. *Así queda acordado.*

#### **Tema 69 del programa: Derechos de los pueblos indígenas** (continuación)

##### **a) Derechos de los pueblos indígenas** (continuación) (A/C.3/70/L.26/Rev.1 y A/C.3/70/L.109)

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.26/Rev.1: Derechos de los pueblos indígenas*

59. **El Presidente** señala la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas que figura en el documento A/C.3/70/L.109.

60. **La Sra. Sabja** (Estado Plurinacional de Bolivia), hablando también en nombre del Ecuador y otros patrocinadores, dice que el texto del proyecto de resolución es equilibrado y refleja las inquietudes de las delegaciones. Los Estados Miembros y los pueblos indígenas deben adoptar iniciativas para asegurar la plena aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

61. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) indica que Alemania, Australia, Austria, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liberia, Lituania, Malasia, México, Noruega, Panamá, el Perú, Polonia, Suecia y Ucrania se han sumado a los patrocinadores.

62. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.26/Rev.1.*

63. **El Sr. Koita** (Malí) señala que su país se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución y que, a pesar de que en Malí no hay pueblos indígenas, respeta sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, entre ellas las relacionadas con dichos pueblos. Durante la presentación de Malí de su informe en el marco del examen periódico universal, el Consejo de Derechos Humanos ha reconocido en dos ocasiones que no existe discriminación alguna entre los diversos sectores de la sociedad maliense. El orador destaca que no debería degradarse el concepto de pueblos indígenas con fines irredentistas contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, que se sustenta en la soberanía y la integridad territorial de los Estados Miembros.

64. **La Sra. Lucas** (Luxemburgo), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, se une con gusto al consenso, pero lamenta que la secretaría no haya confirmado hasta el día anterior que el proyecto de resolución tiene consecuencias para el presupuesto por programas. En ese contexto y, en particular, teniendo en cuenta los prolongados debates celebrados antes de la aprobación del proyecto de resolución, la oradora subraya la importancia que la Unión Europea concede al pleno cumplimiento del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General. A ese respecto, su delegación pone de relieve la necesidad de recibir, de manera oportuna, información completa y amplia sobre las posibles consecuencias presupuestarias de todo proyecto de resolución que sea objeto de examen. Por tanto, la aprobación del proyecto de resolución se produce sin perjuicio de las deliberaciones de la Quinta Comisión sobre las estimaciones presentadas.

65. **La Sra. Bell** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que su Gobierno está plenamente comprometido con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, incluidos los pueblos indígenas, sin discriminación por motivo alguno. El Gobierno del Reino Unido sigue trabajando en el extranjero y por medio de instituciones multilaterales a fin de mejorar la situación de los pueblos indígenas en el plano internacional, y seguirá prestando apoyo político y financiero para el desarrollo económico, social y político de los pueblos indígenas de todo el mundo.

66. Los derechos humanos se aplican por igual a todas las personas, y algunos grupos de la sociedad no deben beneficiarse de derechos humanos que no están a

disposición de los demás. A excepción del derecho a la libre determinación, la delegación del Reino Unido no acepta el concepto de derechos humanos colectivos en el derecho internacional; si se permite que los derechos de un grupo reemplacen los derechos de los individuos, se corre el riesgo de dejar a algunos sin protección. Sin embargo, su delegación reconoce que los gobiernos de muchos Estados con pueblos indígenas les han concedido diversos derechos colectivos en sus constituciones, leyes nacionales y acuerdos. Por tanto, entiende que las referencias a los derechos de los pueblos indígenas convenidas a nivel internacional, incluidas las que figuran en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, hacen referencia a esos derechos otorgados en el plano nacional.

67. Resulta decepcionante y frustrante que, una vez más, las consecuencias para el presupuesto por programas no se hayan presentado hasta el último momento. Debería existir una mayor transparencia con respecto a las cifras presupuestarias durante el proceso de negociación, y no poco antes de su aprobación.

68. Por último, con independencia del contenido de la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas que figura en el documento A/C.3/70/L.109, la aprobación del proyecto de resolución no prejuzga el debate de la Quinta Comisión en relación con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017 del Secretario General.

69. **La Sra. Kuroda** (Japón) acoge con beneplácito la aprobación por consenso de ese importante proyecto de resolución. Sin embargo, dadas las dificultades financieras a las que hacen frente los Estados Miembros y la necesidad de utilizar con eficacia los recursos limitados, resulta lamentable que no se haya informado a las delegaciones sobre las consecuencias adicionales para el presupuesto por programas hasta poco antes de la aprobación. De resultas de ello, no ha habido tiempo suficiente para examinar dichas consecuencias. Por tanto, la delegación del Japón pide a los principales patrocinadores de los proyectos de resolución y a la secretaría que continúen adoptando todas las medidas necesarias para solucionar o reducir al mínimo ese problema dentro de los límites de los recursos existentes.

70. **La Sra. Selk** (Francia), hablando también en nombre de Bulgaria, Eslovaquia y Rumania, señala que los derechos humanos son universales y que los

pueblos indígenas deben poder disfrutar de los mismos derechos humanos y libertades que las demás personas, sin distinción de ningún tipo. Las delegaciones de esos países no reconocen los derechos colectivos de ningún grupo, definido por comunidad de origen, cultura, idioma o creencia. En consecuencia, no pueden hacer suyas las referencias a los derechos colectivos presentes en el proyecto de resolución; hubiese sido preferible que se incorporase una referencia a los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, las delegaciones de Bulgaria, Eslovaquia, Francia y Rumania siguen firmemente decididas, tanto en el plano nacional como en el internacional, a velar por que los pueblos indígenas puedan disfrutar plena y efectivamente de sus derechos humanos sin discriminación.

71. **La Sra. Maduhu** (República Unida de Tanzania) dice que su país tiene reservas de larga data en relación con las afirmaciones de que existen comunidades indígenas en su jurisdicción. Sin embargo, con el objetivo de abordar los desequilibrios inherentes al poscolonialismo, el Gobierno ha invertido mucho en la prestación de servicios sociales y en el empoderamiento económico y la participación política de todas las comunidades, incluidos los grupos minoritarios. El Gobierno de la República Unida de Tanzania reafirma su compromiso de apoyar las iniciativas de desarrollo dirigidas a abordar las necesidades de los grupos minoritarios, puesto que, con la participación efectiva de las comunidades minoritarias en los asuntos que les afectan de forma directa o indirecta, es posible lograr el desarrollo sostenible.

72. **El Sr. Clyne** (Nueva Zelanda), hablando también en nombre de Australia, el Brasil, Dinamarca, Guatemala, México, Nicaragua y Noruega, señala que el texto del proyecto de resolución refleja un resultado equilibrado que aborda con eficacia los derechos de los pueblos indígenas. En el párrafo 19 del proyecto de resolución se promueven los compromisos adquiridos durante la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 en lo que respecta a la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, para la cual se han establecido un proceso y un cronograma claros. Por último, las consecuencias para el presupuesto por programas no deben desviar la atención de los logros del proyecto de resolución.

## **Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos** (*continuación*)

### **b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales** (*continuación*)

(A/C.3/70/L.20/Rev.1, A/C.3/70/L.36/Rev.1, A/C.3/70/L.37/Rev.1, A/C.3/70/L.50/Rev.1 y A/C.3/70/L.55/Rev.1)

#### *Proyecto de resolución A/C.3/70/L.20/Rev.1: Protección de los migrantes*

73. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

74. **El Sr. de la Mora Salcedo** (México), presentando el proyecto de resolución, dice que su texto hace énfasis en la protección de los migrantes en tránsito, dotándola así de un enfoque complementario a la última resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos sobre ese mismo tema. Asimismo, se actualizó el lenguaje referente a los migrantes como agentes del desarrollo de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, resaltando los beneficios que los migrantes brindan a las sociedades de destino, así como a las de origen. El proyecto también reafirma que todos los Estados Miembros reconocen que la migración es una realidad multidimensional que debe ser atendida, ante todo, bajo una perspectiva de derechos humanos, por lo que resulta imperativo adoptar medidas que no solo mantengan los estándares de protección existentes, sino que también los fortalezcan.

75. Siguiendo las sugerencias presentadas por el Presidente de la Tercera Comisión y el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, en el texto del proyecto de resolución se propone que la Asamblea General examine los derechos humanos de los migrantes en años alternados, mientras que el Consejo de Derechos Humanos adoptaría, también de manera bienal, su resolución temática sobre la protección de migrantes. De esa manera, se fortalecerá el diálogo entre Nueva York y Ginebra en ese tema.

76. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) indica que Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Chipre, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Italia,

Lesotho, Malí, Nicaragua, Panamá, el Perú, Portugal, el Senegal, Tayikistán, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores.

77. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.20/Rev.1.*

78. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) señala que su Gobierno fomenta políticas que protegen los derechos humanos de los migrantes y enjuicia los delitos cometidos contra ellos. Asimismo, los Estados Unidos ofrecen protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas y promueven la cooperación internacional en las iniciativas encaminadas a garantizar una migración segura, legal y ordenada.

79. Los Estados Unidos cumplen sus obligaciones internacionales de promover y proteger los derechos humanos de los migrantes brindando esa protección, con arreglo a su Constitución y otras leyes nacionales, a todas las personas que se encuentran dentro de su territorio, sean o no migrantes. Todos los Estados tienen el derecho soberano de controlar la entrada en su territorio y de regular la entrada y la expulsión de nacionales extranjeros.

80. El proyecto de resolución trata de encontrar una base común entre los Estados a fin de promover la protección de los derechos humanos de los migrantes a nivel mundial; no debería desviarse con la aplicación de enfoques indebidos centrados en cuestiones bilaterales. Resulta muy inadecuado hacer referencia a un asunto jurídico bilateral, como el caso que se cita en el noveno párrafo del preámbulo, lo que no fomenta la cooperación constructiva orientada a lograr el objetivo del proyecto de resolución.

81. Los Estados deberían luchar contra los distintos delitos de contrabando y trata de personas, trabajar de forma proactiva para identificar a las víctimas de la trata de personas y prestarles servicios de asistencia y protección.

82. Por último, el propósito del párrafo 3 a) del proyecto de resolución es instar a los Estados a que adopten medidas para evitar que se produzcan delitos violentos motivados por prejuicios u otros actos de hostilidad contra los migrantes. Dicho párrafo no puede malinterpretarse para apoyar el castigo o la restricción de la palabra o de otros actos protegidos en el marco de la libertad de expresión con arreglo al derecho internacional.

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.36/Rev.1: El derecho a la alimentación*

83. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

84. **La Sra. Moreno Guerra** (Cuba) presenta el proyecto de resolución, que espera que se apruebe por consenso.

85. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Croacia, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, el Japón, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Omán, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía y Ucrania se han sumado a los patrocinadores.

86. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.36/Rev.1.*

87. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) señala que, para lograr la aspiración de un mundo libre de hambre, es fundamental mantener un enfoque centrado en la seguridad alimentaria mundial y, asimismo, recuerda que los Estados Unidos han sido el principal donante de ayuda alimentaria durante más de un decenio. Al sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución, los Estados Unidos han reiterado su compromiso de reducir el hambre y luchar contra la pobreza de modo sostenible mediante diversos enfoques. La oradora acoge con beneplácito el vínculo que se refleja en el proyecto de resolución entre el empoderamiento de las mujeres y la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, e indica que los Estados Unidos han puesto en marcha diversas iniciativas que demuestran su compromiso con la incorporación de la perspectiva de la igualdad de género en las actividades dirigidas a luchar contra el hambre y la pobreza.

88. Sin embargo, el proyecto de resolución sigue empleando un lenguaje obsoleto, inaplicable o inadecuado. Por ejemplo, el comercio y las negociaciones comerciales, que competen a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus miembros, trascienden el tema en cuestión y los conocimientos especializados de la Tercera Comisión y no deberían haberse incluido en el documento.

89. La delegación estadounidense no aceptará ninguna interpretación del proyecto de resolución que sugiera que la protección de los derechos de propiedad intelectual afecta de forma negativa a la seguridad alimentaria. Asimismo, el proyecto de resolución no perjudicará ni modificará de modo alguno los compromisos contraídos en el marco de los acuerdos comerciales existentes ni los mandatos de las negociaciones comerciales vigentes.

90. Además, la redacción del proyecto de resolución con respecto a los países donantes y los inversores no está equilibrada: en el texto debería reflejarse la necesidad de transparencia, rendición de cuentas, buena gobernanza y otros elementos fundamentales para crear un entorno que favorezca la inversión en agricultura.

91. Además, la referencia a una crisis mundial de alimentos presente en el texto es inexacta, ya que no existe tal crisis en la actualidad. La utilización de ese término distrae la atención de problemas importantes y pertinentes que contribuyen sobremedida a la situación recurrente de la seguridad alimentaria en el plano regional, entre ellos los conflictos prolongados y una falta de instituciones y sistemas sólidos de gobierno que desalienta la inversión, ninguno de los cuales se mencionan en el proyecto de resolución.

92. La oradora también muestra preocupación por el hecho de que el proyecto de resolución incluya declaraciones de carácter científico o técnico de procedencia desconocida, con las cuales su delegación no está necesariamente de acuerdo. De igual modo, si bien los Estados Unidos han adoptado ambiciosas medidas internacionales y nacionales para luchar contra el cambio climático, no está de acuerdo con muchas de las observaciones y recomendaciones recogidas en el informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación.

93. Al sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución, la delegación estadounidense no reconoce ningún cambio en el estado actual del derecho internacional convencional o consuetudinario respecto

de los derechos relacionados con la alimentación. Los Estados Unidos no son parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por tanto, las referencias presentes en el proyecto de resolución al derecho a la alimentación se interpretan a la luz del artículo 2, párrafo 1, del Pacto, y las referencias a las obligaciones de los Estados Miembros en relación con el derecho a la alimentación son aplicables en la medida en que estos ya las hayan asumido.

94. El derecho a la alimentación no debería considerarse una obligación vinculante, y los Estados Unidos no están de acuerdo con ninguna indicación del proyecto de resolución que sugiera que los Estados tienen obligaciones extraterritoriales específicas en relación con el derecho a la alimentación.

95. Por último, los Estados Unidos interpretan que la reafirmación que se hace en el proyecto de resolución de anteriores documentos, resoluciones y mecanismos de derechos humanos conexos es aplicable en la medida en que los países hayan ratificado dichos instrumentos inicialmente.

96. **La Sra. Pritchard** (Canadá) desea observar que no existe ningún vínculo establecido entre el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la OMC y los conceptos de la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación. Esas cuestiones no se recogen en el Acuerdo sobre los ADPIC. Por tanto, la delegación del Canadá interpreta el párrafo 33 del proyecto de resolución en el sentido de que alienta a los miembros de la OMC a examinar la forma en que aplican el Acuerdo sobre los ADPIC, pero no sugiere que los Estados Miembros deban hacer una interpretación sustantiva de dicho Acuerdo ni da instrucciones a los miembros de la OMC sobre el modo de aplicarlo. No hay ninguna disposición en el Acuerdo que impida a los Estados tratar de conseguir los objetivos del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria. El Canadá sigue apoyando la realización progresiva del derecho a la alimentación como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.37/Rev.1: El derecho al desarrollo*

97. **El Presidente** indica que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

98. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) recuerda que el proyecto de resolución se revisó oralmente en el momento de su presentación en la 53ª sesión (A/C.3/70/SR.53).

99. **La Sra. Vadiati** (República Islámica del Irán), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que las crisis financieras internacionales, las medidas coercitivas unilaterales, las sanciones y el extremismo violento afectan en gran medida a las economías de los países en desarrollo. Se necesita un nuevo orden mundial para eliminar las disparidades existentes entre ricos y pobres, tanto entre los distintos países como dentro de sus fronteras, promoviendo la erradicación de la pobreza, el pleno empleo y la integración social.

100. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo pueden lograrse mediante un compromiso creíble, eficaz y universal de todas las partes interesadas sobre los medios de aplicación. Es necesario construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, que debería ocupar un lugar central en el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

101. El 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo representa una oportunidad única para que la comunidad internacional demuestre y reitere su compromiso con el derecho al desarrollo otorgándole la gran importancia que merece y redoblando el apoyo para su aplicación. Por todo ello, el proyecto de resolución constituye un verdadero intento de cumplir las aspiraciones de desarrollo y prosperidad del Movimiento. Resulta lamentable que algunos países hayan decidido solicitar una votación registrada, y, en el futuro, todos los Estados Miembros deberían trabajar para alcanzar un consenso real.

102. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) señala que la República Democrática del Congo se ha sumado a los patrocinadores.

103. **El Presidente** indica que la delegación de los Estados Unidos de América ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución.

104. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) dice que, en el marco de su firme determinación de mitigar la pobreza, su país colabora con países en desarrollo, otros países donantes, organizaciones no

gubernamentales y el sector privado a fin de lograr un crecimiento económico sostenible, la reducción de la pobreza y todos los objetivos de desarrollo recogidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Existe un vínculo sólido entre la labor de derechos humanos y de desarrollo. En un período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos celebrado recientemente, los Estados Unidos han patrocinado un acto paralelo con el Grupo de los Estados Africanos sobre las perspectivas de derechos humanos y de desarrollo. Sin embargo, el concepto del derecho al desarrollo es, desde hace tiempo, motivo de preocupación para los Estados Unidos. No existe ninguna definición elaborada de común acuerdo de tal derecho, y toda definición debe ser coherente con los derechos humanos. Además, algunas delegaciones han definido el derecho al desarrollo de un modo que trata de proteger a los Estados y no a las personas. Los Estados son responsables de cumplir las obligaciones que han asumido en materia de derechos humanos, con independencia de factores externos como la disponibilidad de asistencia para el desarrollo y de otro tipo. Por todo lo expuesto, y por otras inquietudes relacionadas con disposiciones concretas del texto, los Estados Unidos votarán en contra del proyecto de resolución.

105. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.37/Rev.1.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio,

Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabue.

*Votos en contra:*

Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:*

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Letonia, Lituania, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania.

106. *Por 136 votos contra 4 y 34 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.37/Rev.1 en su forma revisada oralmente en la 53ª sesión (A/C.3/70/SR.53).*

107. **La Sra. Pritchard** (Canadá) dice que, desde la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, su país ha participado de forma activa en debates sobre el derecho al desarrollo, por ejemplo, en el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo. No obstante, el Canadá sigue mostrándose muy preocupada ante cualquier consideración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. Es mejor que la comunidad internacional establezca e intercambie mejores prácticas, y que fortalezca las iniciativas existentes a fin de crear unas condiciones favorables para que las personas puedan hacer realidad todo su potencial de desarrollo, en lugar de crear nuevas obligaciones jurídicas. Asimismo, el

Canadá está en desacuerdo con cualquier insinuación de que la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible implica la prestación de asistencia para el derecho al desarrollo. Por esas razones, la delegación del Canadá ha votado en contra del proyecto de resolución.

108. **El Sr. de la Mora** (México) señala que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución, puesto que es importante promover un desarrollo económico y social inclusivo y crear unas condiciones favorables para erradicar la pobreza. Sin embargo, el texto del proyecto de resolución no debería hacer referencia a la necesidad de crear una convención sobre el derecho al desarrollo. El mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo es elaborar los criterios operacionales del derecho al desarrollo, que se utilizarán para crear un conjunto de normas sobre el disfrute de ese derecho. Dichas normas pueden adoptar diversas formas, entre ellas la de directrices. Toda deliberación sobre la creación de un posible instrumento debería examinarse en el futuro, cuando se hayan establecido las normas y a través de un proceso colaborativo en el que participen todas las partes interesadas. La cooperación internacional resulta fundamental para aplicar un instrumento de ese tipo.

109. **La Sra. Lucas** (Luxemburgo), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, reafirma la importancia del derecho al desarrollo, sobre la base de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, de estrategias multidimensionales de desarrollo y de la función de las personas como sujetos centrales del proceso de desarrollo. La Unión Europea está firmemente decidida a aplicar un enfoque del desarrollo basado en los derechos, que comprenda todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo.

110. El derecho al desarrollo requiere el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, y una combinación de políticas dirigidas a crear un entorno propicio para las personas, en el que participen un amplio abanico de agentes, a todos los niveles. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por que sus ciudadanos disfruten del derecho al desarrollo.

111. Por lo que respecta al entendimiento del derecho al desarrollo, sigue habiendo diferencias fundamentales en relación con cuestiones tales como la función de los



indicadores, el contenido del derecho al desarrollo y sus implicaciones, y los instrumentos adecuados para hacer efectivo ese derecho. La Unión Europea se opone a la elaboración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante, puesto que ese no es el mecanismo adecuado para hacer efectivo el derecho al desarrollo.

112. Por último, es importante que las resoluciones de la Asamblea General reflejen con precisión la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y eviten anticiparse a los procesos existentes en el seguimiento y el examen de la Agenda. A ese respecto, la Unión Europea aguarda con interés las recomendaciones del Secretario General sobre los hitos fundamentales necesarios para llevar a cabo un proceso coherente, eficiente e inclusivo de seguimiento y examen en el plano mundial. La nueva Agenda reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza, así como en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas.

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.50/Rev.1:  
Medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad*

113. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

114. **El Sr. González Serafini** (Argentina), presentando el proyecto de resolución, destaca la importancia de continuar avanzando hacia el pleno respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos de las personas mayores, garantizando su plena participación en todas las esferas de la vida social y desmitificando estereotipos vinculados a la discriminación, la indiferencia, el abuso y el maltrato.

115. El proyecto de resolución alcanzó un equilibrio basado en el reconocimiento de la necesidad de promover y proteger plenamente el goce de los derechos humanos de las personas mayores en todo el mundo. Las personas de edad son cada vez más, y el texto del proyecto de resolución hace referencia a los desafíos relativos a su plena participación en la vida social; al pleno y efectivo goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

y a situaciones de violencia, estigmatización, discriminación y abusos. El proyecto de resolución asegurará la plena promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de las personas mayores, desde el fortalecimiento y la implementación de los instrumentos internacionales ya existentes y el análisis en torno a nuevas medidas e instrumentos que podrían mejorar la situación de las personas mayores. Existen distintos instrumentos a nivel internacional y regional que ya han realizado aportes positivos a ese respecto.

116. Finalmente, existen ciertas incoherencias en el texto en español del proyecto de resolución relacionadas con la traducción del texto original en inglés. Se presentarán dichas incoherencias al Secretario más adelante.

117. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Austria, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia, Israel, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, México, Nepal, Panamá, el Perú, la República Centroafricana, Turquía y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores.

118. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.50/Rev.1.*

119. **El Sr. Ueda** (Japón) señala que su país presenta la mayor proporción de personas de edad del mundo y que ha hecho todo lo posible por afrontar los desafíos de una sociedad en proceso de envejecimiento. Una de las cuestiones de mayor prioridad para el Japón es la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad, con independencia de su ubicación. El Japón espera que se llegue a un consenso mundial acerca de la mejor forma de abordar dicha cuestión y, por consiguiente, ha participado activamente en las consultas oficiosas. El Japón seguirá trabajando para alcanzar los objetivos del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y participará en los debates destinados a buscar medidas sustitutivas para mejorar los derechos humanos de las personas de edad e integrar esos derechos a través de los mecanismos, las políticas y los programas existentes.

120. **El Sr. Logar** (Eslovenia) dice que es necesario abordar el envejecimiento y los derechos de las personas de edad de forma adecuada en el marco de las Naciones Unidas. Eslovenia sigue ocupándose de esa

cuestión de manera constructiva tanto en el plano nacional como en el internacional mediante actividades dirigidas a promover los derechos de las personas de edad. Esas actividades comprenden la búsqueda de un marco jurídico multilateral para la promoción y protección de los derechos de las personas de edad a fin de resolver las deficiencias existentes reconocidas en el proyecto de resolución. Por esos motivos, la delegación de Eslovenia se ha sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

121. **La Sra. Thorne** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) señala que el envejecimiento es uno de los mayores desafíos sociales y económicos del siglo XXI. El Reino Unido está firmemente decidido a garantizar el respeto por los derechos humanos de las personas de edad y, por consiguiente, la delegación de ese país ha participado en los seis períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento. La delegación del Reino Unido apoya la celebración de debate coherente en las Naciones Unidas sobre el envejecimiento y el uso adecuado de las entidades y los instrumentos establecidos. En ese contexto, le complace que el proyecto de resolución reconozca los distintos mecanismos existentes y la necesidad de reforzarlos.

122. A pesar de que el proyecto de resolución alienta a los Estados Miembros a presentar posibles contenidos para un instrumento jurídico multilateral, no todos los Estados consideran que un nuevo proceso de establecimiento de normas sea el mejor método para garantizar los derechos humanos de las personas de edad. Dado que muchas de las cuestiones pertinentes se abordan de manera integral en el marco internacional existente, que incluye, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto por el Goce de Derechos y Mejora de las Condiciones de Vida de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, resulta más adecuado afrontar la situación de las personas de edad en todo el mundo a través de la plena aplicación de las normas existentes sobre derechos humanos.

123. **La Sra. Kirianoff Crimmins** (Suiza), hablando también en nombre de Australia y el Canadá, indica que esas delegaciones han tratado de contribuir de manera constructiva al proyecto de resolución, habida cuenta de que las cuestiones del envejecimiento y la situación de las personas de edad se están descuidando

en numerosos países. Sin embargo, las delegaciones de esos países no han podido patrocinar el proyecto de resolución, ya que, a su juicio, no establece el mejor enfoque posible para afrontar las preocupaciones válidas que recoge. Las deficiencias existentes en materia de protección no se deben a un vacío normativo, sino a una falta de la debida atención a la situación de las personas de edad, a un compromiso inadecuado para garantizar que esas personas puedan llevar una vida digna, activa y plena, a la ausencia de información apropiada dirigida a esa población acerca de sus derechos y de los medios de compensación, y a las carencias existentes con respecto a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones.

124. Un uso constante de los mecanismos existentes podría acabar con las deficiencias en materia de protección y promover el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las personas de edad. Además, muchas de las deficiencias en materia de protección y de las medidas destinadas a solucionarlas ya se estudian en el contexto del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. La fijación de normas adicionales podría dar lugar a un retroceso en las normas existentes y suponer una presión adicional para la ya sobrecargada estructura internacional de derechos humanos. La comunidad internacional debe analizar las medidas internacionales que se pueden adoptar de manera inmediata a fin de responder a las urgentes necesidades y violaciones de los derechos humanos de la actualidad. También debe trabajar para que los mecanismos de derechos humanos existentes se utilicen con el fin de hacer realmente efectivos todos los derechos humanos.

125. **El Sr. Nina** (Albania) señala que el proceso de consulta abierto, inclusivo y flexible ha revelado la divergencia de opiniones entre los Estados Miembros en lo que respecta a la forma más adecuada de aumentar la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad. También ha demostrado que la creación de cualquier instrumento jurídico nuevo debe estar basada en un consenso mundial. La delegación de Albania considera que la mejor manera de proceder es garantizar el cumplimiento del marco existente.

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.55/Rev.1: Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento*

126. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

127. **El Sr. Braun** (Alemania), hablando también en nombre de España, dice que es necesario revisar el párrafo 9 del texto para añadir la palabra “y” entre “individual” y “mediante”.

128. Las reacciones de un divertido público ante el inodoro hinchable gigante colocado en el exterior de la Sede de las Naciones Unidas para conmemorar el Día Mundial del Retrete el 19 de noviembre de 2015 revelan que el grave problema del saneamiento inadecuado no está recibiendo la atención suficiente; por ejemplo, a nadie le resulta gracioso el Día Mundial del Agua. En ese contexto, no es sorprendente que la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa al saneamiento no se haya logrado por un 9% y que, por el contrario, la meta relativa al agua potable se hubiera superado ya en 2010. Para que el derecho al saneamiento reciba la debida atención, es necesario tratarlo de manera independiente al derecho al agua potable. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el actual Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento y su predecesora, así como distintas organizaciones sobre el terreno, han expresado un claro apoyo a ese enfoque. Cabe destacar que el tratamiento independiente de esos derechos no generará obligaciones ni procedimientos nuevos.

129. El proyecto de resolución define los derechos al agua y al saneamiento por primera vez. El contenido de esas definiciones se basa en gran medida en el trabajo del Consejo de Derechos Humanos. El texto también incluye componentes importantes que tienen en cuenta la cuestión de género para reflejar el hecho de que la falta de instalaciones de saneamiento adecuadas y de acceso seguro aumenta el riesgo de violencia para las mujeres y las niñas.

130. Para finalizar, el orador reitera que la aprobación del proyecto de resolución supondrá un importante adelanto en lo que respecta al reconocimiento y la aplicación a nivel mundial de los derechos humanos al agua y el saneamiento, y pide que aumenten las iniciativas dirigidas a mejorar el acceso al agua y el saneamiento a todos los niveles.

131. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) indica que Argelia, Benin, Burundi, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, los Emiratos Árabes

Unidos, Etiopía, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Islandia, las Islas Salomón, Lesotho, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nicaragua, Omán, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, Singapur, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, el Togo, Túnez, Uganda y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

132. *El Sr. Mohamed (Guyana), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

133. **La Sra. Bhengu** (Sudáfrica) dice que su Gobierno está firmemente decidido a garantizar el derecho al agua y el saneamiento. No obstante, su delegación no ha podido patrocinar el proyecto de resolución, como lo ha hecho en otras ocasiones, ya que el nuevo texto no tiene en cuenta de manera adecuada las necesidades y las aspiraciones de los países en desarrollo, cuyas necesidades en materia de saneamiento y agua están intrínsecamente vinculadas.

134. Las continuas tentativas de imponer un enfoque basado en los derechos humanos en relación con el desarrollo también constituyen un motivo de preocupación. La delegación de Sudáfrica insta a los patrocinadores a no recurrir a conceptos que no se hayan negociado a nivel intergubernamental y que estén abiertos a la interpretación, en particular, el uso de los derechos humanos como condición de la cooperación para el desarrollo. Resulta lamentable que el proyecto de resolución no tenga en cuenta el principio de que el derecho al desarrollo implica un proceso por el que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales se hacen efectivos de forma progresiva. En la misma línea, el texto pasa por alto principios fundamentales de derechos humanos tales como la no discriminación, la igualdad, la equidad, la inclusión, la transparencia, la participación, la rendición de cuentas y la cooperación internacional. La oradora espera que, en el futuro, los patrocinadores participen en consultas amplias en las que tengan cabida las preocupaciones pertinentes de otras delegaciones.

135. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.55/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

136. **El Sr. Joshi** (India) señala que el texto del proyecto de resolución se aleja del arraigado entendimiento de que el derecho al agua potable y el

saneamiento es un único derecho, según lo establecido en la resolución 64/292 de la Asamblea General. Contrariamente a las afirmaciones de los principales patrocinadores, la consideración de los derechos al agua potable y el saneamiento como derechos independientes tendrá, sin duda alguna, consecuencias jurídicas y generará obligaciones nuevas. La delegación de la India tiene reservas a ese respecto, pero espera que el tratamiento del saneamiento como un derecho independiente no socave el hecho ampliamente reconocido de que el agua potable y el saneamiento están vinculados de forma intrínseca, tanto en términos prácticos como normativos.

137. Dado que la creación de numerosos derechos nuevos podría afectar de forma negativa al goce de los derechos humanos, el texto no debería haberse basado en soluciones prescriptivas, sino en un enfoque práctico que reconociese que el ejercicio del derecho al agua potable y el saneamiento constituye una cuestión ligada tanto al desarrollo como a los derechos humanos. Además, debería haberse centrado en las causas fundamentales del lento progreso en la esfera del saneamiento, que se puede atribuir a los desafíos que suponen la falta de incentivos y la insuficiente disponibilidad de agua.

138. La comunidad internacional debe comprender que abordar las cuestiones del agua potable y el saneamiento de manera aislada dificultará el avance en ambos campos. Debería otorgar prioridad al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 y a la elaboración de nuevos proyectos sostenibles e innovadores con un enfoque combinado centrado en el agua y el saneamiento. Por su parte, el Gobierno de la India está aplicando un programa destinado a eliminar la defecación al aire libre y a conseguir que las zonas rurales indias sean limpias e higiénicas antes de 2019.

139. La delegación de la India tiene reservas con respecto al enfoque basado en los derechos humanos para la puesta en marcha de programas de desarrollo relacionados con los derechos al agua potable y el saneamiento que se mencionan en el párrafo 10 del proyecto de resolución. Los Estados Miembros no han llegado a ningún acuerdo en lo que respecta a las consecuencias de dicho enfoque. El enfoque adoptado debe ser exhaustivo y reconocer el derecho al desarrollo.

140. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) señala que su Gobierno reconoce la importancia de

satisfacer las necesidades básicas de agua y saneamiento con el fin de apoyar la salud, el desarrollo económico, la paz y la seguridad, y ha otorgado prioridad al acceso al agua potable y el saneamiento en el marco de sus iniciativas de asistencia para el desarrollo. La comunidad internacional debería consultar la declaración que formuló el Gobierno de los Estados Unidos en la reunión plenaria de la Asamblea General celebrada el 27 de julio de 2011, así como las explicaciones de la posición de los Estados Unidos que figuran en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/2, 24/18 y 27/27, para comprender su postura en relación con el agua potable y el saneamiento. Además, los Estados Unidos se han sumado al consenso sobre el entendimiento de que el proyecto de resolución no altera el estado actual del derecho internacional convencional o consuetudinario.

141. Los Estados Unidos, si bien reconocen que las actividades para promocionar el acceso al saneamiento y el agua podrían tener distintos enfoques, comprenden que las referencias en el proyecto de resolución al agua y el saneamiento se corresponden con el derecho humano al agua potable y el saneamiento derivado de los derechos económicos, sociales y culturales recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, dado que la gestión de los recursos hídricos es una función técnica distinta del derecho internacional de los derechos humanos, no debería considerarse que el párrafo 18 del proyecto de resolución crea obligaciones jurídicas internacionales.

142. Los Estados Unidos, que no son parte en el Pacto, se han sumado al consenso sobre el entendimiento de que el proyecto de resolución no implica que los Estados deban cumplir con obligaciones en virtud de instrumentos de derechos humanos en los que no son partes. Asimismo, entienden que el decimonoveno párrafo del preámbulo es coherente con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos mencionadas, que apuntan que las cuestiones de las aguas transfronterizas están fuera del ámbito del derecho humano al agua potable y el saneamiento.

143. Por otra parte, a pesar de que los Estados Unidos convienen en que el agua potable y el saneamiento revisten una importancia crucial, no acepta todos los análisis y las conclusiones que recogen los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento que se mencionan en el texto.

144. Por último, el Gobierno estadounidense se desvincula del consenso acerca del párrafo 2 basándose en que el texto utilizado para definir el derecho al agua y el saneamiento se basa únicamente en las opiniones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Relator Especial, y no aparece en ningún acuerdo internacional ni refleja ningún consenso internacional.

145. **El Sr. Shadiev** (Uzbekistán) indica que su delegación apoya el proyecto de resolución, pero desea reiterar que Uzbekistán no ha participado en el proceso de aprobación de la resolución 65/154 de la Asamblea general sobre el Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua y que el país sigue desvinculado de dicha resolución.

146. **El Sr. González Serafini** (Argentina) dice que es una de las responsabilidades principales de los Estados asegurar el derecho al agua como una de las condiciones fundamentales para garantizar el derecho a la vida y para asegurar un nivel de vida adecuado. En consonancia con esa posición, la Argentina se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. No obstante, el Gobierno argentino sostiene que cada Estado debe asegurar el derecho al agua y el saneamiento para los individuos sujetos a su jurisdicción. Asimismo, el orador ratifica el compromiso de su delegación con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

147. **La Sra. Pritchard** (Canadá) indica que el Canadá se suma con gusto al consenso sobre el proyecto de resolución y afirma el reconocimiento por parte de su Gobierno del derecho humano al agua potable y el saneamiento como esencial para el derecho a un nivel de vida adecuado y, por ende, implícito en virtud del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

148. El Canadá interpreta el derecho al agua potable y el saneamiento como el derecho a una cantidad suficiente y segura de agua razonablemente asequible y accesible para el uso personal en el hogar, el saneamiento personal y de la vivienda, y el saneamiento básico seguro e higiénico. Los servicios de agua y saneamiento deben ser accesibles desde el punto de vista físico y económico de manera equitativa y no discriminatoria. El derecho al agua potable y el saneamiento no contempla cuestiones relativas a las

aguas transfronterizas tales como el comercio del agua a granel o la asistencia para el desarrollo internacional.

149. El Canadá seguirá trabajando para hacer efectivo de forma gradual y a escala nacional el derecho al agua potable y el saneamiento básico a través de medidas nacionales y subnacionales, haciendo especial hincapié en las personas vulnerables.

150. **El Sr. Uğurluoğlu** (Turquía) señala que su delegación acoge con beneplácito la aprobación del proyecto de resolución, ya que el acceso al agua potable y el saneamiento desempeña un papel fundamental en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los derechos al agua potable y el saneamiento deben hacerse efectivos de manera gradual con el pleno respeto de la soberanía de los Estados. La delegación de Turquía pide a los Estados Miembros que establezcan las bases, el alcance y el contenido de esos derechos, que no están presentes en el proyecto de resolución. Para finalizar, el orador resalta que las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas y el derecho de los cursos de agua internacionales trascienden el alcance previsto del proyecto de resolución.

#### **Tema 107 del programa: Fiscalización internacional de drogas** (continuación) (A/C.3/70/L.10/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/70/L.10/Rev.1:  
Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas*

151. **El Presidente** indica que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

152. **El Sr. Ríos Sánchez** (México) dice que el proyecto de resolución ahora incluye referencias a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y al papel de las diversas entidades de las Naciones Unidas. Dicho proyecto también pone de relieve la necesidad de abordar las consecuencias sociales negativas del problema mundial de las drogas e incorporar un enfoque de género. El texto hace un llamado a que todos los actores relevantes participen al más alto y amplio nivel posible en el próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas en abril de 2016 y reafirma las decisiones aprobadas por recomendación de la Comisión de Estupefacientes.

153. La secretaría introdujo en el texto algunos cambios distintos al texto acordado durante las negociaciones o tomado de otros documentos de las Naciones Unidas. Al respecto, el orador expone varias revisiones orales para el texto en inglés. En el párrafo 13, la palabra “goal” debe sustituirse por “target”. En el párrafo 16, debe sustituirse “to promote” por “on promoting”, “provide” por “providing” y “build” por “building”. Se debe eliminar la palabra “stresses” del párrafo 25. En el párrafo 34, la frase “alternative preventive development” debe sustituirse por “preventive alternative development”. En el párrafo 65, “to ensure the widest possible participation in the preparatory process of the Commission on Narcotic Drugs for the special session and in the special session, and at the highest possible level” debe modificarse para rezar “to participate in the Commission of Narcotic Drugs preparations and at the special session at the highest and widest possible level”. En el párrafo 66, es necesario añadir la palabra “properly” después de las palabras “taking into account”.

154. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) indica que Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, Chipre, Côte d’Ivoire, Croacia, el Ecuador, España, Filipinas, Francia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Letonia, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malí, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Serbia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores.

155. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/70/L.10/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

156. **La Sra. Mukhametzyanova** (Federación de Rusia) dice que su delegación observa la importancia de la aprobación del proyecto de resolución, que resulta especialmente pertinente en vista del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas que tendrá lugar en 2016. El período extraordinario de sesiones constituirá un adelanto importante hacia la realización en 2019 de un examen completo de la aplicación de la

Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas. Los preparativos del período extraordinario de sesiones deben continuar con un espíritu de responsabilidad común y compartida, aplicando el enfoque integrado y equilibrado para el problema de las drogas concebido por la Comisión de Estupefacientes, el órgano fundamental del sistema de las Naciones Unidas que se encarga de abordar los asuntos relacionados con las drogas conforme a los tratados de fiscalización de las drogas de las Naciones Unidas.

157. Aunque la delegación de la Federación de Rusia, con un espíritu de avenencia, se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, se encuentra profundamente preocupada por la introducción de un nuevo párrafo en el que se acoge con beneplácito la resolución 28/28 del Consejo de Derechos Humanos. Con arreglo a lo dispuesto en las convenciones pertinentes de las Naciones Unidas, su delegación no considera que el Consejo de Derechos Humanos sea un componente integral del sistema internacional de fiscalización de drogas al que se hayan encomendado funciones institucionales. Por el contrario, la Comisión de Estupefacientes, que actúa como un órgano de cooperación internacional y funciona de plena conformidad con el derecho internacional, también en la esfera de los derechos humanos, posee la capacidad necesaria para tener plenamente en cuenta todos los aspectos aplicables a la fiscalización de las drogas, entre ellos los derechos humanos. Al mismo tiempo, como demuestra la mesa redonda celebrada en Ginebra en virtud de la resolución 28/28 del Consejo de Derechos Humanos, la aplicación plena y de buena fe de dicha resolución, que hace referencia a un “diálogo constructivo y abierto”, se ha socavado *de facto*. Por tanto, la delegación de la Federación de Rusia no cree que sea justificable acoger la resolución 28/28 del Consejo de Derechos Humanos en el proyecto de resolución. Tampoco está de acuerdo con los métodos de trabajo empleados por los facilitadores de las negociaciones sobre el proyecto de resolución, y observa que sus iniciativas han resultado insuficientes para lograr un enfoque objetivo y basado en el respeto mutuo que tuviese en cuenta las opiniones de todas las delegaciones.

158. *El Sr. Dempsey (Canadá), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

159. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión debe tomar nota de la nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre los progresos realizados por la Comisión de Estupefacientes en los preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016 (A/70/87-E/2015/79).

160. *Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 18.50 horas.*